

ESTUDIOS

PLANIFICACIÓN, ESTRATEGIAS Y MEDIOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y EN LA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

FRANCISCO JAVIER GARRIDO CARRILLO

DIRECTOR

VALENTINA FAGGIANI

COORDINADORA

JUAN JOSÉ ROMERO ABOLAFIO

EDITOR



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



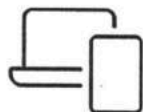
With the support of the
Erasmus + Programme
of the European Union



INCLUYE LIBRO
ELECTRÓNICO

ARANZADI

Primera edición, 2023



Incluye soporte electrónico

El Proyecto LUDELOR está co-financiado por el Programa Erasmus+, dentro de la modalidad "Actividades Jean Monnet" (referencia 620390-EPP-1-2020-1-ES-EPPJMO-PROYECT).

El editor no se hace responsable de las opiniones recogidas, comentarios y manifestaciones vertidas por los autores. La presente obra recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión.

La Editorial se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de esta obra o partes de ella sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

Por tanto, este libro no podrá ser reproducido total o parcialmente, ni transmitirse por procedimientos electrónicos, mecánicos, magnéticos o por sistemas de almacenamiento y recuperación informáticos o cualquier otro medio, quedando prohibidos su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo, por escrito, del titular o titulares del copyright.

© 2023 [Editorial Aranzadi, S.A.U. / Francisco Javier Garrido Carrillo (Dir), Valentina Faggiani (Coord.), Juan José Romero Abolaño (Ed.) y otros]

© Portada: Editorial Aranzadi, S.A.U.

Editorial Aranzadi, S.A.U.
Camino de Galar, 15
31190 Cizur Menor (Navarra)
ISBN: 978-84-1124-787-0
DL NA 1160-2023

Printed in Spain. Impreso en España

Fotocomposición: Editorial Aranzadi, S.A.U.
Impresión: Rodona Industria Gráfica, SL
Polígono Agustinos, Calle A, Nave D-II
31013 – Pamplona

Índice

Página

PRÓLOGO	17
---------------	----

SECCIÓN I

ESTRUCTURAS CRIMINALES. PERFILES Y LÍMITES

CAPÍTULO 1

LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA COMO CUESTIÓN DE ESTADO DE DERECHO	27
--	----

VALENTINA FAGGIANI

I. El nuevo <i>modus operandi</i> de la criminalidad organizada	28
II. La cooperación judicial como respuesta a la "cooperación entre los delincuentes": la necesidad de trabajar en <i>networks</i>	31
III. El binomio crisis del Estado de Derecho-Criminalidad organizada en los nuevos Estados iliberales de la UE	33
IV. El mecanismo de condicionalidad de la UE como remedio a la crisis del Estado de Derecho: el caso de Hungría	37
V. El caso CatarGate y el impacto de esta trama de corrupción en las instituciones europeas	40
VI. La ruptura del Estado de Derecho en Libia y la comisión de graves crímenes como instrumento para perpetuar el conflicto	41
VII. La necesidad de una respuesta de la comunidad internacional contra los crímenes cometidos en la guerra de Ucrania	44
VIII. Conclusiones	49
Bibliografía	51

CAPÍTULO 2

CRIMEN ORGANIZADO: LOS DELITOS DE ORGANIZACIÓN Y GRUPO CRIMINAL	53
ELOY VELASCO NÚÑEZ	
I. Grupos y organizaciones criminales	54
II. Las organizaciones delictivas en la regulación europea y mundial: breve contraste crítico	63
III. Características específicas de la delincuencia organizada ...	65
1. <i>Fractura y atomización de la acción criminal</i>	65
2. <i>Peculiaridades procesales</i>	68
3. <i>Peculiaridades penales</i>	71
4. <i>La agravante del uso de las nuevas tecnologías</i>	75
5. <i>Globalización, transnacionalidad e internacionalización de la acción criminal</i>	76
Bibliografía	77

CAPÍTULO 3

CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y FINANCIAMIENTO ILÍCITO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CIUDADANÍA VERSUS CLIENTELISMO (POLÍTICO)	79
LEANDRO D. RÍOS	
I. Introducción	80
II. Aproximación conceptual a la criminalidad organizada. Polivalencia y alcances	81
III. Financiamiento de los partidos políticos. Su problemática ...	87
IV. Sinergias entre la criminalidad organizada y la financiación ilícita de los partidos políticos	94
V. Ciudadanía versus clientelismo (político)	99
VI. Conclusiones	102
Bibliografía	103

CAPÍTULO 4

LAS MEDIDAS CAUTELARES PATRIMONIALES NACIONALES Y TRANSFRONTERIZAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA FISCALÍA EUROPEA: OLVIDOS QUE RESULTARÁN CAROS PARA LA UNIÓN EUROPEA 107
 CARMEN RODRÍGUEZ-MEDEL NIETO

I. Introducción 108

II. Las medidas cautelares patrimoniales en territorio nacional 110

III. El embargo preventivo transfronterizo entre Estados miembros participantes en la Fiscalía Europea 120

IV. El embargo preventivo transfronterizo entre Estados miembros no participantes en la Fiscalía Europea 125

V. El embargo preventivo transfronterizo con Terceros Estados 128

VI. Conclusiones 129

Bibliografía 130

CAPÍTULO 5

APUNTES SOBRE ASPECTOS RELEVANTES DE LAS ESTRATEGIAS Y MEDIOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA 131
 MARIO MARTÍN BARLETTA

I. Introducción 132

II. Estrategias y medios en la lucha contra el crimen organizado 136

 1. *Reforma profunda del sistema de justicia penal argentino 136*

 2. *Perfeccionamiento de los procesos investigativos 138*

 2.1. Incorporación de tecnología para la investigación de la criminalidad organizada 139

 2.2. Capacitación de los investigadores y conformación de áreas especializadas 141

	<u>Página</u>
2.3. Fortalecimiento de la capacidad de las Fuerzas Policiales	142
2.4. La Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (D.A.Ju.De.C.O)	143
2.5. Las alianzas para la cooperación con organismos internacionales	145
3. <i>Recupero de activos en los delitos vinculados a la criminalidad organizada</i>	146
III. Conclusiones	148
Bibliografía	148

CAPÍTULO 6

TRATA DE PERSONAS, CRIMEN ORGANIZADO Y RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA	151
FRANCISCO RODRÍGUEZ ALMIRÓN	
I. Introducción al delito de Trata	152
II. Naturaleza de la responsabilidad civil <i>ex delicto</i>	156
III. El ejercicio de la acción civil dentro del procedimiento penal	157
IV. El contenido de la responsabilidad civil <i>ex delicto</i>	160
1. <i>La restitución</i>	160
2. <i>La reparación del daño</i>	162
3. <i>La indemnización de los daños y perjuicios morales</i>	162
3.1. La tesis del daño moral irreversible	165
3.2. La tesis del antes y el después	166
3.3. La tesis de la declaración de impacto de la víctima ...	169
V. Las personas civilmente responsables	169
VI. La determinación de la responsabilidad civil. Recurso	170
VII. La prescripción de la acción de responsabilidad civil	171
VIII. Reflexión final	172
Bibliografía	172

SECCIÓN II
CIBERDELITOS Y TECNOLOGÍAS DE VIGILANCIA

CAPÍTULO 7

POSIBILIDADES Y RETOS EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO A TRAVÉS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL	177
JUAN JOSÉ ROMERO ABOLAFIO	
I. Introducción	178
II. Cuestiones esenciales sobre inteligencia artificial	180
III. Evolución de la criminalidad organizada	188
IV. Posibilidades de la inteligencia artificial en la lucha contra la criminalidad organizada	191
V. A modo de conclusiones: retos normativos	197
Bibliografía	200

CAPÍTULO 8

CRYPTOCURRENCIES AND CYBERCRIME: NEW STRATEGIC PROFILES IN THE AGE OF DIGITAL GLOBALISATION	207
JAIME CRIADO ENGUIX	
I. Introduction	209
II. Cryptocurrencies with special mention to bitcoin. Concept, operation and typologies	210
1. <i>A conceptual approach from a legal point of view</i>	210
2. <i>Operation and dynamics of cryptocurrencies in the blockchain environment</i>	213
3. <i>Typologies</i>	215
III. Introduction of ICT in organised crime. Concept of cyber-crime	215
IV. The Internet and cryptocurrencies: an ideal combination for cybercrime. Criminogenic factors	217
1. <i>Transnational and globalised reach</i>	218

	<i>Página</i>
2. <i>Internet: a dynamic, free and uninterrupted platform</i>	219
3. <i>The anonymity intrinsic to the deepweb and bitcoin</i>	219
4. <i>Psychological factor</i>	220
5. <i>The Internet as an ideal channel for the manipulation, concealment or suppression of evidence</i>	220
V. Illicit operations using cryptocurrencies on the DeepWeb	221
VI. Strategic profiles in the effective fight against cybercrime with cryptocurrencies on the DeepWeb	225
1. <i>Encouraging public-private partnerships in the fight against cybercrime</i>	226
2. <i>Strengthening international cooperation on cyber security</i>	228
2.1. <i>Effective international cooperation means more information sharing, and a better understanding of cybercrime</i>	230
2.2. <i>Increased coordination and effectiveness of police activity</i>	231
2.3. <i>Harmonisation of substantive criminal law. An optimal planning</i>	234
2.4. <i>An unitary and coordinated criminal process</i>	236
3. <i>Cybersecurity awareness and training</i>	241
VII. Final conclusion	243
Bibliography	244

CAPÍTULO 9

CRIPTOMONEDAS, BLANQUEO DE CAPITAL Y CRIMEN ORGANIZADO: AVANCES Y CUESTIONES PENDIENTES	247
JUAN JOSÉ ROMERO ABOLAFIO	
I. Introducción	248
II. Utilización de criptomonedas por el crimen organizado	251
III. Potencial criminógeno de las criptomonedas	254
IV. A modo de conclusiones: desafíos normativos en el momento actual	261
Bibliografía	275

CAPÍTULO 10

LA REGLAMENTACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES CRIMINALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO BRASILEÑO: ANÁLISIS DE LAS TECNOLOGÍAS DE VIGILANCIA EN EL COMBATE DEL CRIMEN ORGANIZADO EN RÍO DE JANEIRO	279
--	-----

CECÍLIA BOJARSKI PIRES

AMANDA NUNES LOPES ESPÍNEIRA LEMOS

I. Introducción	280
II. Breve contextualización sobre las operaciones policiales en Río de Janeiro y el barrio de Jacarezinho	283
III. El programa "Cidade Integrada"	287
IV. El contexto regulatorio brasileño de protección de datos con el vacío normativo para el tratamiento de datos en la seguridad pública	292
V. Consideraciones finales	298
Bibliografía	299

CAPÍTULO 11

ANÁLISIS DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA LLAMADA "PRUEBA PERICIAL DE INTELIGENCIA"	303
---	-----

SUSANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ

I. Introducción	304
1. <i>El objeto de estudio: La "prueba pericial de inteligencia"</i>	305
1.1. Los informes periciales de inteligencia	306
II. Evolución jurisprudencial	308
III. Análisis doctrinal	313
1. <i>Determinar su valor probatorio</i>	313
2. <i>Determinar el medio probatorio ante el que nos encontramos</i>	314
2.1. Diferencias y similitudes de la prueba pericial de inteligencia con la prueba pericial	314

	<u>Página</u>
2.2. Diferencias y similitudes entre de la prueba pericial de inteligencia con la prueba testifical	317
IV. Conclusiones y propuestas	319
Bibliografía	322

SECCIÓN III
RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

CAPÍTULO 12

PERSECUCIÓN DE ACTIVOS ILÍCITOS PROVENIENTES DE LA CORRUPCIÓN TRANSNACIONAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO	327
ERICK GUIMARAY	
I. Introducción	328
II. Planteamiento. La corrupción transnacional	329
III. Deslocalización de los activos ilícitos provenientes de la corrupción transnacional	332
IV. Extinción de Dominio como herramienta de persecución de activos	335
V. Conclusiones	340
Bibliografía	340

CAPÍTULO 13

MECANISMOS CIVILES Y NEGOCIADOS DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DE LA GRAN CORRUPCIÓN EN EL PERÚ	343
LUCÍA NUÑOVERO CISNEROS	
I. Introducción	344
II. Constitución en actor civil y medidas reales de aseguramiento	345
1. <i>La investigación patrimonial</i>	347
2. <i>La interposición de medidas cautelares según la etapa procesal</i>	350

	<i>Página</i>
3. <i>El seguimiento de la ejecución de las medidas cautelares</i>	352
III. Acuerdos reparatorios en casos de corrupción empresarial	352
1. <i>Ingreso a la Colaboración Eficaz</i>	356
2. <i>Negociación y Celebración del Acuerdo de Beneficios y Colaboración</i>	357
3. <i>Seguimiento de ejecución de sentencia de Colaboración Eficaz</i> ...	359
IV. Hacia una visión dinámica de los mecanismos de recuperación de activos de la gran corrupción	360
Bibliografía	361

CAPÍTULO 14

LA IMPORTANCIA DEL COMISO EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA INTERNACIONAL

SONIA UCEDA MARTÍNEZ

I. Introducción	366
II. La política criminal en materia de recuperación de activos ...	366
III. La relevancia del decomiso en la cooperación judicial penal	367
IV. El decomiso desde el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas	368
V. El decomiso en la Unión Europea	374
VI. El decomiso en el sistema penal español, tras la transposición de la Directiva 2014/42/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea	385
1. <i>Regulación actual del decomiso en el Código Penal</i>	386
2. <i>Regulación vigente del decomiso en la Ley de Enjuiciamiento Criminal</i>	386
VII. Conclusiones	389
Bibliografía	390

Libro electrónico. Guía de uso

Capítulo 3

Criminalidad organizada y financiamiento ilícito de los partidos políticos. Ciudadanía versus clientelismo (político)

LEANDRO D. RÍOS*

*Universidad Nacional del Litoral
Santa Fe (Argentina)*

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL A LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA. POLIVALENCIA Y ALCANCES. III. FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU PROBLEMÁTICA. IV. SINERGIAS ENTRE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y LA FINANCIACIÓN ILÍCITA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. V. CIUDADANÍA VERSUS CLIENTELISMO (POLÍTICO). VI. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

Resumen: Como en cualquier estudio acerca de los conceptos y relaciones de y entre "criminalidad organizada" y "financiamiento ilícito de los partidos políticos", aquí se renuevan esfuerzos en definirlos y en establecer sus conexiones. Pero este nuevo intento se distingue por mantener constante la crítica al excesivo enfoque economicista aplicado sobre el tópico por la mayor parte de la doctrina, al cual se lo responsabiliza por la relegación en el análisis jurídico del problema de la recaudación y

* Doctor en Derecho (FCJS - UNL). Profesor Adjunto Ordinario de Derecho Penal - Parte General de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral (FCJS - UNL). Juez Federal (con competencia penal y electoral) del Distrito Entre Ríos. Dirección electrónica: doctorleandrorios.com / lrios@fcjs.unl.edu.ar. Ponencia III Congreso Internacional "Planificación, estrategias y medios en la lucha contra el Crimen Organizado y en la recuperación de activos" (Granada, 21 de junio de 2022).

aplicación de recursos a la actividad electoral. Sobre lo que se considera un déficit de enfoque, se ofrecen explicaciones posibles e integrales. Finalmente, se propone a la diferencia "ciudadanía"/"clientelismo (político)" como binomio idóneo, transversal y operativo para analizar y comprender la real incidencia de la criminalidad organizada a través del financiamiento político prohibido en el "Estado constitucional de derecho" y en particular en la "democracia" (occidental).

Palabras clave: criminalidad organizada, financiamiento ilícito de los partidos políticos, ciudadanía, clientelismo (político), corrupción, Estado constitucional de derecho, democracia.

I. INTRODUCCIÓN

Poner en relación los términos compuestos de "criminalidad organizada" y "financiamiento ilícito de los partidos políticos" remite a descripciones y valoraciones de conductas complejas, variadas y variables, con pluralidad de intervinientes y extendidas en el tiempo y en el espacio. A partir de ello, es relativamente sencillo intuir la existencia de vinculaciones permanentes entre ambos fenómenos delictuales, pero a poco que se profundice en el análisis jurídico de las tramas se constatará que son de difícil teorización integral y que exigen la articulación de conceptos cuyo sentido y alcance se encuentra aún debatido además de proceder de distintos ámbitos del saber (Derecho constitucional, Derecho penal, Derecho procesal penal, Criminología, Ciencias Políticas, Economía, entre otros).

Los propósitos del presente estudio se dirigen a observar e identificar los puntos de conexión entre las actuaciones de los grupos criminales organizados y la delicada cuestión de los costos de la democracia o, si se prefiere, del uso prohibido de recursos económico-financieros en el ejercicio de los derechos políticos fundamentales.

Más allá de las oscilaciones del concepto de "criminalidad organizada", sus diversos sentidos e implicancias, en una primera constatación se advierte que el fenómeno poliédrico del financiamiento político ilícito no concita una atención de primer orden cuando se teoriza sobre el crimen organizado y sus distintas manifestaciones o tipologías. La relegación de esa actividad prohibida del catálogo de la delincuencia coordinada no encuentra, a nuestro criterio, una justificación atendible si se observan sus enlaces sustanciales y la alta dañosidad institucional que revisten ambos fenómenos ilícitos para con el Estado constitucional de derecho en su programación misma.

Probablemente, un adecuado enfoque consista en ecualizar el aspecto político-jurídico o institucional del concepto de "criminalidad organizada" en detrimento del abordaje excesivamente economicista que se le ha dispensado, el cual consiste en hipertrofiar la forma empresarial de comisión de delitos y absolutizar el propósito de maximización de espurios beneficios materiales o económicos¹.

Por esa razón, es conducente referirse –aunque más no sea someramente– a la problemática del financiamiento de la actividad política, lo cual equivale en occidente a la dinámica de recaudación y aplicación de recursos económico-financieros de los partidos políticos. Esa alusión tiene como objetivo advertir la complejidad de la materia, condicionado por el aumento exponencial en el último siglo de los requerimientos patrimoniales del quehacer político en la actualidad y por la necesidad de distinguir entre actividades lícitas e ilícitas al momento de aportar recursos y sufragar gastos en la competencia de acceso y permanencia al poder político-institucional. Además, permite asumir y explicar que la crisis del sistema de partidos políticos, en cuyo contexto el financiamiento ilícito es uno de sus síntomas más característicos, genera y profundiza una crisis institucional que opera como marco ideal para el desarrollo y consolidación del crimen complejo.

Por último y con la finalidad de condensar y sintetizar conceptualmente las sinergias entre la "criminalidad organizada" y el "financiamiento ilícito de los partidos políticos", se sugiere la utilización de la diferencia "ciudadanía/clientelismo (político)" como categoría analítica idónea y transversal para el abordaje de la cuestión, con la aspiración que ese binomio de diferencias sea disponible y operativo en todo enfoque multi e interdisciplinar, integral y sistémico que se emprenda sobre la temática.

II. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL A LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA. POLIVALENCIA Y ALCANCES

Carece de originalidad señalar que el concepto de "criminalidad organizada", en una primera observación, ostenta diferentes y variadas facetas como, así también, que tiende a asociarse a diversas tramas delictivas. Su condición polivalente todavía obtura el acuerdo doctrinal sobre una

1. QUINTERO, María, "Macrocriminalidad, corrupción y persona. Cinco herramientas para la prevención, investigación y persecución", en Ontiveros Alonso, M. (Ed.): *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2022, p. 264, concluye que investigar la macro criminalidad no es un tema de "presupuesto" o de cuantiosos recursos económicos, sino más bien de "enfoque", de perspectiva, de visión integral, sistémica e interdisciplinaria.

definición omnicomprensiva de todas sus variantes, que pueda resultar predicable sobre modalidades ilícitas tan diversas, como lo son los actos de terrorismo (religioso/político/narco), su financiamiento, la trata de personas (con fines de explotación sexual y/o laboral), el lavado de activos, la producción y distribución de pornografía infantil, el tráfico de estupefacientes, el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico de órganos y el tráfico de armas².

En tal sentido, también la inestabilidad conceptual de la noción de "organización criminal"³ habilita su utilización expansiva y escasamente rigurosa, consolidando sesgos que excluyen, de sus principales consideraciones, al complejo fenómeno del financiamiento político como un canal de retroalimentación especialmente provechoso para el acceso y el mantenimiento del poder (político/económico/social/cultural) y la maximización de los beneficios materiales e inmateriales de la actividad delictiva.

Una elemental aproximación a la noción de delincuencia o criminalidad organizada destaca en su definición modalidades, fines, formas, medios y objetivos en la actividad ilícita. Así, se la ha considerado como la realización planificada de delitos, determinada por la intención de obtener poder o beneficios mediante la intervención de más de dos individuos de manera conjunta y con división de trabajo durante un tiempo extenso o indeterminado, bajo la utilización de una estructura organizada o semejante a la de una empresa, con el empleo de la violencia u otro medio apropiado para la intimidación, todo ello en orden a influenciar sobre la política, los medios de comunicación, la administración pública, los poderes del Estado y/o el comercio (nacional e internacional)⁴.

En su caracterización general, la criminalidad organizada se distingue por tratarse de conductas delictivas con pluralidad determinada de intervinientes –en actuación conjunta y coordinada– y pluralidad indeterminada de ilicitudes. Asimismo, se destaca porque la constitución y actuación del grupo criminal mantiene su cohesión, permanencia y estabilidad (temporal y espacial). Otro dato característico es la especial motivación del colectivo ilícito en relación con la obtención y mantenimiento

2. ABOSO, Gustavo, *Criminalidad organizada y Derecho penal*, Buenos Aires, B de F, 2019 p. 75, apunta que esa dificultad de consenso terminológica ha conducido a la doctrina jurídica a concentrarse en la criminalidad más grave y violenta de la que pueda, a su vez, predicarse el requisito de transnacional.
3. ABOSO, Gustavo, *Criminalidad organizada y derecho penal*, *op. cit.*, pp. 34, 37 y 52, computa alrededor de 190 definiciones sobre el concepto de criminalidad organizada, lo que demuestra, a su entender, las dificultades teóricas y prácticas en torno a ese término compuesto. Con cita de ALBRECHT, en la nota 122, señala que el sentido y alcance del concepto permanecen en la nebulosa.
4. Informe del *Bundeskriminalamt* (Oficina Federal de Investigación Criminal de Alemania), 2015.

del poder político/económico como también la eficacia, efectividad y eficiencia en la consecución de sus objetivos. Por último, la organización criminal detenta una capacidad lesiva de daño y de peligro concreto contra la seguridad interior/exterior y el orden constitucional del Estado.

También, es posible predicar características específicas y variables según la tipología de la organización, tales como el modo de organización jerárquica –sea piramidal, en red o atomizada–, la racionalidad de los objetivos a alcanzar mediante la actividad criminal, la planificación extendida en tiempo y espacio, la limitación en el número plural de integrantes, el uso de códigos de encubrimiento (códigos de silencio), la especialización en función de las tareas asignadas, la ausencia de ideología o doctrina, el control monopólico de los mercados ilegales y la corrupción de los funcionarios públicos.

En particular, el rasgo de la utilización de la violencia como medio actuación debe inscribirse como una peculiaridad eventual e inconstante del crimen organizado, pues es usual su ejercicio en la fase predatoria del desarrollo e inserción de la criminalidad organizada, en donde se conquista el territorio y se alcanza el control del negocio ilícito, mientras que en las etapas corrupta y simbiótica, en las cuales se conserva el estado de ilicitud mediante el establecimiento de relaciones amistosas con las autoridades públicas (sobornos) y se obtiene legitimidad social mediante la participación en la política social y en las instituciones (financiamiento ilícito de la actividad política), respectivamente, la aplicación de la violencia, en particular la física, no constituye un aspecto esencial ni definitorio de la criminalidad compleja.

En una segunda aproximación, se advierte la alta polivalencia del concepto de “criminalidad organizada” siendo posible identificar, al menos, cinco acepciones al término compuesto, según se aplique a un contexto político-criminal, sustancial o relativo al juicio de imputación penal, procesal-policia (investigativo/represivo), geopolítico transnacional o sociocultural-criminológico.

En sentido político-criminal, la expresión alude a las estrategias frente al delito complejo ante la pérdida de poder de los Estados nacionales en el mantenimiento del orden y la paz social y como efecto criminal del proceso de globalización. Si se utiliza en su significación sustancial y en orden a la imputación jurídico penal, la noción se vincula con la seguridad interior y exterior⁵, el orden público y el orden constitucional como bienes jurídicos aparentemente colectivos, a cuya tutela se aspira mediante

5. La distinción entre “seguridad interior” y “seguridad exterior” se ha vuelto obsoleta en razón de la globalización, la reconfiguración de la noción de soberanía nacional

la incriminación. También queda expuesta la relación con decisiones legislativas de tipificación de delitos de peligro abstracto, actos preparatorios autónomamente considerados y conductas neutrales, en orden a anticipar las barreras de punibilidad y su ampliación en materia de concurso de delitos y proliferación de tipificaciones compuestas (delitos de organización). Por lo demás, se conecta con la (des)diferenciación de las intervenciones a título de autoría y participación, con la persecución de la apología y con la instauración de un régimen de responsabilidad de las personas jurídicas, en el cual se destacan los problemas de jerarquización de las distintas intervenciones delictivas, atendiendo a la concentración (real) del poder directivo u organizativo y refinando la división de funciones sociales.

Con alcance procesal y policial, tanto en la investigación como en la represión de esta clase de conductas, el término es asociado a los métodos y técnicas de infiltración en las organizaciones ilícitas para su desbaratamiento, tales como el "agente encubierto", el "agente revelador", el "informante", el "arrepentido", la "entrega vigilada", o el "agente provocador"⁶. A ellos deben aditarse las otras técnicas de pesquisa y vigilancia electrónica, con el respectivo debate referido a la sensible reducción del ámbito de privacidad en la moderna sociedad de la información.

En esta línea operativa de la noción de la delincuencia organizada, todo un capítulo en particular lo constituye la denominada macro-criminalidad, entendida como criminalidad fortalecida estatalmente, la cual exige el diseño de herramientas de prevención, investigación y persecución complejas y sofisticadas, que combinen análisis de contexto con perspectiva punitiva, el establecimiento de patrones criminales y macro-criminales, la minería de datos, el análisis de redes y patrones traducidos en *compliance*⁷.

Otro sentido del término de criminalidad organizada con el cual se opera ostenta un tono geopolítico transnacional y requiere de la adecuada

y la utilización de medios tecnológicos junto a los nuevos métodos aplicados por la delincuencia organizada transnacional.

6. En Argentina, Ley de investigación, prevención y lucha de los delitos complejos (regulación del agente encubierto, la entrega vigilada, el agente revelador y el informante). Ley 27.319 – B.O. 22/11/2016. Sobre la figura del "agente encubierto", ver: BARLETTA, Mario, "El agente encubierto en investigaciones de crimen organizado, aspectos centrales de su regulación en la República Argentina", en GARRIDO CARRILLO, F.J. (Dir.) – FAGGIANI, V. – JIMÉNEZ ARROYO, S. (Coords.), *Retos en la lucha contra la delincuencia organizada. Un estudio multidisciplinar: garantías, instrumentos y control de los beneficios económicos*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi, 2021, pp. 229-246.
7. QUINTERO, María, *Macrocriminalidad, corrupción y persona. Cinco herramientas para la prevención, investigación y persecución*, en Ontiveros Alonso, M. (Coord.): *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*, 2.ª ed., Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2022, pp. 242/264.

diferenciación con otros delitos internacionales, conceptos provenientes del Derecho penal internacional y del Derecho internacional humanitario, tales como los crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, crímenes de guerra en conflicto no internacional y delitos políticos (conexos). Esas nociones también pueden presentar relaciones sinérgicas con el crimen organizado.

Por último, la acepción sociocultural o criminológica se relaciona con tipologías y estereotipos históricamente establecidos. En ese sentido, al menos en occidente, se destaca la mafia italoamericana como arquetipo de la criminalidad organizada, caracterizándose por la metodología violenta y la finalidad económica en rubros tales como la prostitución, el juego clandestino y venta ilegal de alcohol. Al parecer, el propio término "mafia" se remonta al Siglo XVIII y surge durante el período cultural siciliano para describir un fenómeno criminal, pero también para referirse a un nuevo orden en el tránsito de la derogación del sistema feudal en Sicilia y la unificación parlamentaria estatal, en donde las relaciones entre patrones y sirvientes se reconfiguran.

A mayor abundamiento, sabido es que la problemática de la delincuencia organizada transnacional se reconoce globalmente en la década del 90 del Siglo XX, a excepción de Italia (1870) y EEUU (1920/30), quienes a finales de siglo XIX y en el primer tercio respectivamente, conocen la formación de "mafias", siendo ese el arquetipo de criminalidad organizada que predomina durante el siglo XX. A modo de ejemplo, se puede consignar que el origen histórico de la metáfora "lavado de activos", se remonta al uso de locales de lavanderías en los albores del siglo XX por parte de la mafia italoamericana para justificar contablemente la procedencia de los fondos ilícitos y así imputarlos a las ganancias obtenidas del giro comercial de esos negocios⁸.

En la actualidad, ello se ve robustecido con la propalación de estereotipos de orden cultural, en lo que podemos denominar el "síndrome de Hollywood", al identificarse de manera natural el concepto de crimen organizado y la mafia italoamericana mediante un efecto de etiquetamiento que llevó a creer falsamente que las actividades mafiosas estaban confinadas en Italia y en EEUU. En ese orden de ideas, también podemos agregar que la maquinaria ideológica de Hollywood reforzó esa imagen al igual que ha ocurrido con los estereotipos centroamericanos en el tráfico de estupefacientes o los musulmanes en los actos de terrorismo religioso.

8. ABOSO, Gustavo, *Criminalidad organizada y derecho penal*, op. cit., pp. 38-46 y 293-294, con cita de TIEDEMANN, KOSŁOWSKI, BONGARD y BLANCO CORDERO, consignando que DURRIEU FIGUEROA pone en duda la veracidad de esa historia.

En cuanto a la tercera aproximación a la criminalidad organizada, necesariamente debe aludirse a su regulación normativa, tanto en el ámbito internacional como en los órdenes jurídicos penales nacionales (americanos), con el propósito de insistir en la variabilidad del concepto, dado que tampoco allí puede extraerse una definición estable del fenómeno, en razón de su mutabilidad y alto grado de adaptación a las coyunturas políticas y económicas de los Estados y mercados.

El fenómeno de la criminalidad organizada (transnacional) fue formalmente reconocido por la comunidad internacional como un problema mundial con la suscripción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU, diciembre de 2000), también denominada "Convención de Palermo" o "Convención del Milenio", la cual a pesar de no ofrecer una definición oficial del término define otros tales como "grupo delictivo organizado", "delito grave", "grupo estructurado", "producto del delito", siendo común asociarlos con los calificativos "internacional", "violencia", "delincuencia", "grupos delictuales", "grupos organizados", "inseguridad", entre otros.

Como antecedentes, cabe mencionar a la Declaración de Política y el Plan de Acción Global contra el Crimen Organizado (ONU – Resolución N.º 49/159 del año 1994), también llamada "Declaración de Nápoles", seguida por Resolución N.º 53/111 del año 1998 de la Asamblea General ONU, la cual establece las bases para la cooperación internacional en el desarrollo de políticas públicas para la prevención y represión de las actividades de las organizaciones criminales y, más tarde, continuando el desarrollo normativo, las Resoluciones N.º 1377/2001, N.º 1456/2003 y N.º 1624/2005 del Comité de Seguridad ONU acción mundial contra el terrorismo y las Resoluciones N.º 1631/2005, 2133/2014 y 2178/2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En cuanto a la regulación penal en los ordenamientos jurídicos (americanos), también se observan variantes en sus tipificaciones. Las alternativas constatadas son las siguientes: 1) tipificación autónoma de la delincuencia organizada (como delito autónomo); 2) tipificación autónoma de la delincuencia organizada pero vinculado exclusivamente a cierta actividad delictiva (como delito especializado); 3) sanción de la delincuencia organizada a través de figuras tradicionales y genéricas (como asociación ilícita o delictiva, delito de organización); 4) regulación de la delincuencia organizada por medio del delito de la asociación ilícita con especiales características (como asociación delictiva especial, delito de organización); 5) tipificación de agravantes genéricas dependientes de otras figuras básicas, reguladas en la Parte general del Código Penal (como agravante genérica); 6) tipificación de agravantes específicas de

algunos tipos penales, reguladas en la Parte especial del Código Penal (como agravante específica) y 7) regulación como circunstancia genérica e inespecífica que habilita a medidas, herramientas y procedimientos especiales en los procesos penales (como circunstancia preliminar que habilita la aplicación de reglas, instituciones o procedimientos especiales)⁹.

Exhibida la polivalencia y las distintas asignaciones del concepto de “criminalidad organizada”, es posible aseverar –como común denominador– que dicha noción constituye un verdadero “paradigma”¹⁰ criminal o delictivo, en tanto esquema de relaciones en el cual discurren o alternan modalidades, fines, formas, medios y objetivos en y de la actividad ilícita. A los fines de nuestro análisis, solo resta subrayar su dimensión política la cual no ha sido –a nuestro juicio– suficientemente acentuada y particularmente detallada, constituyendo un primer presupuesto que explica la escasa relación de enlace que hasta el momento se ha dispensado entre este paradigma delictivo y el financiamiento ilícito de los partidos políticos.

III. FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU PROBLEMÁTICA

La financiación de los “partidos políticos” es un factor esencial para garantizar la estabilidad del sistema democrático¹¹, y su diseño afecta directamente la calidad de las instituciones, la integridad de las

9. QUINTERO, María, “Delincuencia organizada; reflexiones desde lo normativo”, *Revista de Ciencias Penales Ier Criminis*, núm. 2, Sexta Época, julio-septiembre 2013, pp. 83-85 y 91-92 y “Persona jurídica y crimen organizado; reflexiones sobre migración ilegal y trata de personas”, en Ontiveros Alonso, M. (Ed.): *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Fortalezas, debilidades y perspectivas de cara al futuro*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, p. 578.
10. En cuanto, definición general de *paradigma* señalamos su origen remoto en el pensamiento griego (en concreto en PLATÓN). Hay un precedente más cercano en la lingüística estructural, en la cual lo paradigmático se opone a lo sintagmático. Pero la actualidad de esta expresión proviene del uso innovador que de ella hizo Thomas KUHN en su famosa obra *La estructura de las revoluciones científicas*. Después de la segunda edición de esta obra en 1969, el término es más amplio y difuso y eso ha permitido a la filosofía política y social usar el concepto de paradigma con una matriz constructivista, que ha servido, a su vez, para reintroducir lo aleatorio y lo histórico (el tiempo) en la comprensión de la racionalidad científico-técnica. En este sentido, se lo concibe como una cosmovisión, como una forma de ver el mundo y a la vez como una fuente de legitimidad. Es dudoso que Thomas KUHN estuviera de acuerdo con el uso de la expresión paradigma en la ciencia jurídica, dado que jamás la comunidad jurídica acordó de manera estable el objeto y el método de estudio de su disciplina.
11. VALLÈS, Francesc, “El sistema español de financiación de los partidos políticos” en García Arán, M. (Dir.) y Botella Corral, J. (Coord.): *Responsabilidad jurídica y política de los partidos en España*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2018, p. 150.

“elecciones”¹², la solidez de los derechos de los ciudadanos (sufragio activo y pasivo)¹³ y la orientación de las políticas públicas¹⁴, siendo una realidad constatada la necesidad de contar con recursos económicos y financieros, suficientes e idóneos¹⁵, para el cumplimiento adecuado de las funciones constitucionales y legales que ellos titularizan¹⁶, lo cual se acentúa ante los cambios tecnológicos y los consumos culturales del electorado que, actualmente, han modificado la comunicación política de manera sustancial y, de ese modo, han transformado su relación con los “partidos políticos”¹⁷.

El financiamiento político consiste en el indispensable flujo de recursos económicos hacia y desde el sistema político, dentro del cual los “partidos políticos” y sus candidatos necesitan obtener y gastar recursos económicos destinados a sus actividades políticas tanto ordinarias

12. ZOVATTO, Daniel, *Dinero y política en Argentina: Hacen falta mejores normas, pero también mejores prácticas*, International IDEA. Institute for Democracy and Electoral Assistance. Disponible online en: <https://www.idea.int/es/news-media>, 2018, p. 1, expresa que el financiamiento político (de partidos y campañas electorales) es clave para la calidad de la democracia y la integridad de las elecciones. La democracia no tiene precio, sino costo de funcionamiento. Por ello, el uso de los recursos económicos es imprescindible para la competencia político-electoral.
13. DALLA VÍA, Alberto, “La transparencia, el control de los gastos electorales y la lucha contra la corrupción”, *La Ley*, julio, núm. 140, 1-D-778, 2015, pp. 1, subraya la cuestión del financiamiento político en orden a su relación con la realización de “elecciones libres y democráticas”, y a una serie de prácticas que aseguren la igualdad de oportunidades y la equidad electoral. Con cita de LOEWENSTEIN, recuerda que la desigualdad entre los partidos políticos y entre sus candidatos al momento de hacer uso de los recursos económicos para la campaña electoral constituye la regla.
14. FERREIRA RUBIO, Delia, “Financiamiento de los partidos políticos en Argentina: Modelo 2012”, *Elecciones 11*, enero-diciembre, núm. 12, 2012, p. 121.
15. GARCÍA VIÑUELA, Enrique, “La regulación del dinero político”, *Revista Española de Investigaciones Sociológicas Reis*, núm. 118, 2007, p. 91, sostiene que la regulación de la financiación política debe contemplar de un modo realista las necesidades de los partidos políticos. PRZEWORSKI en *¿Por qué tomarse la molestia de hacer elecciones? Pequeño manual para entender el funcionamiento de la democracia*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2019, pp. 84-85, expresa que es una realidad inevitable el hecho de que la política cuesta dinero y para existir y participar en el proceso electivo, los partidos políticos necesitan dinero, el cual solamente puede ser encontrado en las arcas del Estado y en los bolsillos privados.
16. LEÓN ALAPONT, José, “El delito de financiación ilegal de partidos políticos desde la perspectiva de la responsabilidad penal de estos como personas jurídicas”, *In Dret Penal*, octubre, núm. 4, 2018, p. 3, con cita de CASAL-BÉRTOA, expresa que la obtención de recursos económicos en un “partido político” se reduce a una cuestión de pura supervivencia.
17. LÁZZARO, Alejandra, *El financiamiento de los partidos políticos: la desproporcionalidad entre recursos económicos y la representación en Argentina. Las elecciones a Diputados Nacionales en el período 2003-2007*. Inédito, Buenos Aires, Facultad de Derecho, UBA, 2012, p. 5.

o habituales como extraordinarias o electorales. En sentido estricto, se trata de la recaudación y aplicación de ingresos y egresos de recursos materiales –prioritariamente dinero– de origen público o privado, que los “partidos políticos” consiguen y utilizan para sustentar la actividad permanente y habitual, por un lado, y para solventar, por otra parte, su oferta electoral y de candidaturas, relativas a las actividades de campaña electoral. La accesibilidad a su conocimiento por parte del electorado, aludida usualmente como “transparencia”, es una propiedad básica, presupuesta o elemental del financiamiento lícito de la actividad política.

Dicha aproximación conceptual también puede ser vista extensivamente, incluyendo cualquier recurso material –en dinero y en especies– recolectado y destinado a cuestiones relacionadas con la política democrática, definición que alcanza la inversión (lícita o ilícita) en actividades de lobby para conseguir decisiones de los poderes públicos a favor de sus intereses políticos y en acciones de inducción de la opinión pública en un determinado sentido, mediante los medios masivos de comunicación y las redes informáticas¹⁸. Esta última concepción exhibe la complejidad del financiamiento de los “partidos políticos” y de un aspecto económico de la actividad política, muy difícil de prevenir y de reprimir mediante actos legislativos, jurisdiccionales y ejecutivos¹⁹ dada la opacidad del fenómeno²⁰.

18. MALEM SEÑA, Jorge, *La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*, Barcelona, Gedisa, 2002, p. 92, apunta que, si bien la estrecha relación entre el dinero y la política no es nueva, en las últimas décadas el efecto polucionante del dinero sobre el proceso político se ha manifestado con mayor virulencia.

19. GARCÍA VIÑUELA, Enrique, “La regulación del dinero político”, *op. cit.*, pp. 76-77 y 82, utilizando el lenguaje de la Economía y cuestionando el enfoque tradicional desde el léxico de la Ciencia Política y del Derecho, concluye que los efectos del dinero en la política no son bien conocidos y las pruebas anecdóticas tienden a exagerarlos, porque los medios de comunicación están más interesados en los casos en los que la influencia del dinero se puede poner de manifiesto que en los que no. A su criterio, los resultados de las pruebas sistemáticas son divergentes, cuando no contradictorios. La mayoría de los trabajos empíricos acredita efectos bastante más limitados que los que atribuye el empirismo informal. De todas formas, alerta que se debe considerar que los procedimientos usados no incorporan la totalidad de los gastos políticos ni una parte de los medios por los que los legisladores pueden satisfacer las demandas de los grupos de presión. Por lo general, investigan la relación entre las aportaciones a la campaña electoral de los representantes políticos y los aspectos más visibles de la conducta de estos, por lo que tienden a subestimar la influencia del dinero. Por lo demás, se refiere al “efecto sustitución”, que posibilita que el dinero termine encontrando alguna vía alternativa de aplicación al proceso político, y recuerda que al mismo ISSACHAROFF y KARLAN (1999) lo denominaron “propiedad hidráulica del dinero político”.

20. PRZEWORSKI, Adam, *¿Por qué tomarse la molestia de hacer elecciones? Pequeño manual para entender el funcionamiento de la democracia*, *op. cit.*, p. 85, consigna que la

Al calificar de ilícita la financiación de los partidos políticos, nos apoyamos en un juicio material del ámbito de prohibición que contempla, al menos, tres variantes ilegítimas que pueden ser presentadas de modo esquemático y en orden a su gravedad. En primer lugar, la financiación "irregular" de partidos políticos constituye una de las estrategias utilizadas por los partidos políticos para conseguir apoyo económico de forma no ortodoxa (de modo no explícitamente prohibido por el orden jurídico), pero sin infringir ninguna disposición legal y aprovechando los intersticios dejados por las lagunas normativas. La cualificación de "irregular" importa tanto un juicio descriptivo como un juicio valorativo negativo y pueden ser solo castigadas mediante sanciones disciplinarias intra-partidarias jurídico-políticas y/o reproches éticos o morales.

En segunda instancia, la financiación "ilegal" de partidos políticos transgrede disposiciones legales con el fin de conseguir apoyo económico infringiendo limitaciones normativas vigentes en cuanto al origen y cuantía de los recursos y gastos y/o en la aplicación de fondos a fines prohibidos o, directamente, configuran supuestos de sobornos o extorsiones. Esta clase de conductas son antijurídicas y sancionables administrativa y/o penalmente.

Por último, la financiación "corrupta" de partidos políticos es la violación de "deberes institucionales" (deberes posicionales) en el marco de un sistema normativo de referencia con la expectativa de obtener un beneficio extra-posicional, de modo secreto o al menos discreto, sin constituir necesariamente un ilícito penal. El dato distintivo es el *quid pro quo*, entendido como el intercambio de prestaciones entre el donante y quien recibe la donación en nombre y/o representación del partido político, por lo que implica que la recepción de la donación en nombre del partido presupone el compromiso a tomar una decisión o a influir para que otros adopten una decisión en el sentido interesado por el donante. También estos comportamientos pueden y deben ser reprimidos mediante sanciones administrativas y/o penas²¹.

información sobre el financiamiento político es escasa y, hasta cierto punto, esa falta de conocimiento se debe a la índole misma del fenómeno: sea legal o no, el dinero encontrará la manera de infiltrarse en la política en modos que son adrede opacos.

21. MALEM SEÑA, Jorge, *La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*, op. cit., p. 109-117.

Entre “derecho” y “política” hay un tercero en discordia: el “capital”. Su efecto resulta polucionante²², conflictivo²³, opaco²⁴ y puede llegar a restringir la libertad política²⁵. En las democracias competitivas el dinero es necesario, pero también es problemático. Para decirlo de manera directa: no hay política sin dinero, pero el dinero sin una regulación adecuada suele producir graves distorsiones en el sistema democrático, en especial la captura del Estado, graves conflictos de intereses y la penetración del crimen organizado. De otro modo: la calidad democrática equivale a evitar que el dinero controle a la política. Es por ello por lo que la distinción licitud/ilicitud se destaca en la cuestión del financiamiento de los partidos políticos, delimitando el espacio en el cual la criminalidad organizada aplica el producido de su actividad en orden a invertir –prioritariamente– en la captura del poder institucional.

Sin embargo, como ya hemos sugerido, la financiación ilícita de la actividad política no suele computarse como un supuesto de criminalidad organizada que integre, en los primeros órdenes, su catálogo delictivo junto al terrorismo (religioso/político/narco), el financiamiento del terrorismo, la trata de personas (con fines de explotación sexual y/o laboral), el lavado de activos, la producción y distribución de pornografía infantil, el tráfico de estupefacientes de migrantes, de órganos y de armas, razón por la cual, ante esa constatación, se vuelve procedente hipotetizar sobre

22. *Ibidem*, p. 92, expresa que, si bien la estrecha relación entre el dinero y la política no es nueva, en las últimas décadas el efecto polucionante del dinero sobre el proceso político se ha manifestado con mayor virulencia.
23. CASAS, Kevin y ZOVATTO, Daniel, “Para llegar a tiempo: apuntes sobre la regulación del financiamiento político en América Latina”, en Gutiérrez, P. – Zovatto, D. (Ed.): *Financiamiento de los partidos políticos en América Latina*, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Organización de los Estados Americanos y Universidad Nacional Autónoma de México, México DF, 2018, p. 17, recuerdan que James KERR POLLOCK, en su pionero volumen sobre las prácticas de financiamiento político en Gran Bretaña, Alemania y Francia, publicado en 1932 bajo el título *Money and Politics Abroad*, afirmaba inicialmente que: “La relación entre el dinero y la política se ha convertido en uno de los grandes problemas del gobierno democrático”.
24. VANOSSI, Jorge, “Partidos Políticos, Democracia Interna y Financiamiento”, *Derecho & Sociedad*, núm. 28, 2007, p. 227, rememora la reflexión que hace más de un siglo hiciera Max WEBER en *Economía y sociedad*: “las finanzas de los partidos constituyen para la investigación y por razones comprensibles, el capítulo menos claro de su historia y, sin embargo, uno de los más importantes”.
25. CRESPO MIEGIMOLLE, Miguel, “Financiación de los partidos políticos y su control”, en Sánchez Galiana, J. A. (Ed.): *Estudios sobre el control del gasto público en España*, Comares, Granada, 2016, p. 269, afirma que la financiación de los partidos políticos ha sido siempre y en todo el mundo democrático un tema delicado y conflictivo. La democracia lleva consigo un gasto considerable y exige dinero de sus protagonistas: partidos y candidatos. Así, recuerda el dicho popular norteamericano: “Freedom is not free”.

algunas razones de índole económica, política, histórica-institucional y dogmática-jurídica.

En primer lugar, está consolidado el condicionamiento económico-financiero de la propia actividad política, en particular la electoral, dado que los denominados costos de la democracia han crecido exponencialmente en el último siglo. Como fenómeno estructural, la crisis de las democracias occidentales presenta una verdad autoevidente que consiste en el axioma que reza "la democracia no tiene precio, pero sí tiene un costo de funcionamiento"²⁶ y dos son sus problemas actuales, al punto de constituir su real "talón de Aquiles" por bloquear niveles elementales de deliberación plural e igualitaria, a saber: la cuestión del financiamiento ilícito de la actividad política como problemática poliédrica y el fenómeno de la desinformación (*fakes news*).

En segunda instancia, desde el plano político en sentido técnico, la mutación de la tipología de los partidos políticos también complejiza la cuestión de la delimitación de ámbitos de ilicitud, dado que a cada tipo ideal de organización política ("de notables", "de masas", "atrapa todo" y "cártel"), le corresponde tanto un modelo de financiamiento lícito, como ilícito.

Ello se entrecruza con otra transformación que puede ser descripta como el tránsito desde una "democracia de partidos políticos" hacia una "democracia de candidaturas". Mientras en el primer modo de calibración del sistema de partidos políticos, la institución partidaria, con su férrea disciplina partidaria en base a ideologías estructuradas prevalece por sobre la personalidad de las y los candidatos (líderes), en la segunda variante son estos últimos quienes centralizan la propuesta electoral por sobre las plataformas ideológicas y programáticas de los partidos políticos. Las diferencias apuntadas impactan decididamente en los tipos de financiamiento político, dado que, en el modelo individualista electoral de las candidaturas, los gastos son mayores a los fines de conectar con el electorado que debe conocer personalidades para poder confiar su representación política antes que conocer instituciones consolidadas cuya historia y tradición basta para transmitir la propuesta electoral al electorado.

En el tercer orden de razones, debe computarse el conflicto de intereses en la autorregulación, lo que conduce a la cartelización de la corporación política. Ocurre que al ser los propios partidos políticos los que han de promulgar las leyes que regulan y limitan la propia financiación, se dificulta

26. ZOVATTO, Daniel, *Dinero y política en Argentina: Hacen falta mejores normas, pero también buenas prácticas*, International IDEA. Institute for Democracy and Electoral Assistance. Disponible online en: <https://www.idea.int/es/news-media>, 2018, p. 1.

sin dudas una adecuada "autorregulación" en lo relativo a la limitación y control de fuentes y gastos, en orden a la transparencia y equidad en la competencia electoral²⁷. Ello explica el especial interés subjetivo de los legisladores, al momento de dictar normas referidas a la cuestión patrimonial de los partidos políticos, en tanto dicha materia financiera observa la administración de fondos públicos y privados que dichas instituciones manejan²⁸. Esa doble condición de legislador y objeto de la legislación que concentran los partidos políticos es una de las razones por las cuales las regulaciones en la materia han tenido limitado impacto, además de preservar auténticas lagunas de reglamentación.

En cuarto lugar, desde la perspectiva histórico-institucional y en particular referencia a los órdenes democráticos (re) instaurados luego de procesos dictatoriales o autocráticos, la regulación estricta del financiamiento político lucía en los primeros momentos como un "lujo de calidad institucional" que el proceso político no estaba en condiciones de asumir de modo integral y expedito²⁹.

Por último, los motivos dogmáticos-jurídicos se vinculan con las todavía escasas investigaciones en la materia de financiamiento político, ya sea en la teoría como en la práctica del Derecho. Hasta el momento, sigue siendo la Ciencia Política el saber que más se ha dedicado a la temática, pero con sus propósitos epistemológicos propios ajenos al tratamiento represivo. No obstante, lo apuntado desde lo normativo debe citarse como indicio de conexión entre los tópicos aquí analizados, la especial regulación española del tipo penal de organización en la financiación ilegal de partidos políticos, en tanto incrimina la conducta de

27. GARCÍA AMADO, Juan, "Corrupción y financiación de los partidos políticos", disponible online en: http://garciamado.blogspot.com/2010_03_01_archive.html, 2010, pp. 3/5 y 8, y PUENTE ABA, Luz, *El delito de financiación ilegal de partidos políticos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 48-49.
28. ZONIS, G., "Control de financiamiento de los partidos políticos", *La Ley-Actualidad*, mayo, N.º 91, 2005, p. 3 y *Derecho electoral y representación política*, Di Lalla, Munro, 2020 p. 703.
29. En el conocido Caso Flick (1981-1985), el empresario alemán Friederich Karl FLICK (de pasado nazi según Santiago Carrillo) sobornó a los partidos políticos representados en el *Bundestag*, que es el órgano federal supremo legislativo de la República Federal Alemana y cuyo cometido principal es representar la voluntad del pueblo. Ello se extendió a España, con el fin de detener el avance de los partidos comunistas, en el momento en el que la Fundación Friederich Ebert destinó donaciones de FLICK por valor de 1.000.000 de marcos alemanes para financiar al PSOE. Dicha maniobra se descubre cuando el diputado socialdemócrata Peter STRUCK declaró en la prensa alemana que otro diputado del mismo partido, Hans JUERGEN WISCHNEWSKI, había entregado un millón de marcos de la trama de corrupción al mismísimo Felipe GONZÁLEZ, quien negó en sesión parlamentaria con la famosa frase "ni de Flick ni de Flock".

pertenencia a estructuras u organizaciones cuya finalidad sea la financiación ilegal de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores³⁰.

Finalmente, cabe subrayar que, a diferencia del financiamiento del terrorismo, en el financiamiento de la actividad política debe distinguirse con prudencia y exactitud la actividad necesaria y lícita de ingresos y egresos de recursos electorales de aquellos comportamientos ilícitos cuyos límites se mantienen difusos e ineficaces, por lo cual siguen ofreciendo al crimen organizado una condición lógica y redituable de inversión³¹. De hecho, si bien a la financiación prohibida de la actividad política se la considera un supuesto de corrupción política, se la clasifica como una "corrupción blanca" cuya ilicitud y dañosidad no es unánimemente dimensionada ni censurada por la sociedad civil³².

IV. SINERGIAS ENTRE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y LA FINANCIACIÓN ILÍCITA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Expresivamente, al financiamiento ilícito de la actividad de los partidos políticos como la de sus candidaturas se lo ha sindicado como el "pecado original" inserto en la raíz de todos los males en las actuales democracias³³ y en lo que refiere a nuestro análisis son de interés las distintas sinergias³⁴ que alcanza con la criminalidad organizada, dado que la financiación de las campañas electorales es el principal canal de control

30. RÍOS, Leandro, *Delitos y faltas electorales. Financiamiento ilícito de los partidos políticos*, Hammurabi, Buenos Aires, 2022, pp. 266-268, para un análisis detallado del artículo 304 ter Código Penal español.
31. MAROTO CALATAYUD, Manuel, "La financiación ilegal de los partidos políticos. Un análisis político-criminal", Marcial Pons, Madrid, 2015, pp. 285-293, analiza la financiación ilegal como criminalidad organizada con especial estudio de la asociación ilícita y expresamente advierte que a pesar de que la fenomenología de la financiación del terrorismo o de la financiación ilegal de los partidos políticos guarde similitudes, su tratamiento es enormemente dispar.
32. SANTANO, Ana, *La narcofinanciación de la política: una comparación entre Colombia, México y Brasil*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2022, pp. 27-28, recordando la popular clasificación de Arnold J. HEIDENHEIMER (2002) quien distingue "corrupción oscura", considerada decididamente como corrupta; "corrupción gris", referida a situaciones ambiguas cuyo reproche no es asumido indubitadamente y "corrupción blanca", libre de todo reproche social y tolerada.
33. ALCONADA MON, Hugo, *La raíz de todos los males. Cómo el poder montó un sistema para la corrupción y la impunidad en la Argentina*, Planeta, Buenos Aires, 2018, pp. 37-74.
34. Según la RAE, en una primera acepción "sinergia" es la acción de dos o más causas cuyos efectos es superior a la suma de los efectos individuales. En una acepción biológica, se refiere al concurso activo y concertado de varios órganos para realizar una función.

de la autoridad y de captura del Estado³⁵. De otro modo: la fórmula que combina financiamiento prohibido y carente de control, clientelismo político, corrupción pública y privada, violencia y mafia, compone la trama misma que jaquea al Estado constitucional de derecho³⁶.

Ocurre que los puntos de contacto entre el quehacer político y crimen organizado son múltiples, variados y dependen del contexto histórico como, así también, de las características coyunturales de los grupos prevalentes³⁷, siendo su principal impacto la generación de déficits de calidad democrática conduciendo a una (des)constitucionalización del sistema político, caracterizado por la progresiva deslegitimación de las instituciones democráticas, la erosión de principios y valores constitucionales y su sustitución por subculturas delictivas, la pérdida del monopolio estatal en el ejercicio legítimo de la violencia, la conculcación de la división y limitaciones de los poderes públicos, la neutralización e inhibición de los controles, el empobrecimiento de la deliberación democrática, en particular en el proceso legislativo, y el descrédito del orden constitucional sumado a la prevalencia de la impunidad de los poderosos³⁸.

Coloquialmente, se afirma que la política necesita dinero y el dinero impone condiciones, así los grupos mafiosos compran decisiones y voluntades para obtener el poder de la impunidad³⁹

35. ALCONADA MON, Hugo, *La raíz de todos los males. Cómo el poder montó un sistema para la corrupción y la impunidad en la Argentina*, op. cit., p. 62, asegura que algunos veteranos de campañas políticas arrojan porcentajes basados en sus experiencias personales, las de sus colegas y amigos. Dicen que sobre 100% de lo recaudado, solo el 60% termina en gastos de campaña, otro 20% se destina a sostener la maquinaria o estructura que rodea al candidato – salarios y otros gastos – y el 20% restante suele guardarse como “reserva” para abogados, contadores y demás expertos para el caso que sea necesario convocarlos.
36. CEPEDA ULLOA, Fernando, *Narcotráfico, financiación política y corrupción*, Ecoe, Bogotá, 2011, pp. 42-26 y SANTANO, Ana, “La narcofinanciación de la política: una asignatura pendiente en América Latina”, *Misión Jurídica*, enero-junio, núm. 14, 2018, p. 148.
37. FERREIRA RUBIO, Delia, “El crimen organizado y el financiamiento de la política: desafíos y propuestas. Caso 2014: El tráfico de efedrina”, en: *Corrupción y Transparencia. Informe de Poder Ciudadano 2014*, Eudeba, Buenos Aires, 2015, p. 300, con cita de GARAY SALAMANCA, Luis, *La captura y reconfiguración cooptada del Estado en Colombia*, Méto-do-Avina-Transparencia por Colombia, Bogotá, 2008.
38. SANSÓ-RUBERT PASCUAL, Daniel, *Democracia sin democracia. El escudo institucional frente al poder del crimen organizado*, Colex, La Coruña, 2022, pp. 173-272, en todo el capítulo IV, desbroza las distorsiones que produce la criminalidad organizada en el Estado constitucional de derecho.
39. CASAS, Kevin y ZOVATTO, Daniel, “Para llegar a tiempo: apuntes sobre la regulación del financiamiento político en América Latina”, op. cit., p. 20. También, SANTANO, Ana, *La narcofinanciación de la política: una asignatura pendiente en América Latina*, op. cit., p. 151 y *La narcofinanciación de la política: una comparación entre Colombia, México y Brasil*, op. cit., pp. 32-36.

y así reinsertar el producido de sus ganancias ilícitas en el mismo sistema financiero⁴⁰.

El poder económico que otorga el producto de la comisión de delitos indeterminados tiene capacidad suficiente para cooptar al poder político en orden a asegurar y potenciar los beneficios ilícitos generados⁴¹. Se ha señalado que, a través del financiamiento político, las estructuras criminales persiguen ciertos grados de protección, impunidad e información privilegiada y, además, ocupar posiciones claves en el Estado, que les permita la diversificación de negocios, la maximización de las ganancias y el más alto control posible de las instituciones de seguridad y administración de justicia, de allí el riesgo de arrogación del monopolio estatal de la violencia⁴².

Este punto de ingreso del crimen organizado al circuito político se caracteriza y facilita por la ineficacia de las herramientas de prevención, control y sanción del financiamiento de origen criminal. Para alcanzar ese estado de situación regulatoria se parte de regímenes de financiamiento político poco realistas, excesivamente coyunturales y mutables en orden a la relación de fuerzas políticas existentes, opacos, incoherentes, fragmentados, atomizados y plagados de lagunas normativas que permiten la obtención, gestión y el desvío de los recursos económicos-financieros, tanto públicos como privados, sin adecuada supervisión⁴³.

Estos déficits regulatorios son estratégicamente confeccionados y programados por el sistema político⁴⁴, en orden a preservar el dominio

40. QUINTERO, María, "Delincuencia organizada; reflexiones desde lo normativo", *op. cit.*, pp. 76, destaca que las ganancias ilícitas son difíciles de esconder y que la inyección de ellas en la economía legítima a través del sistema financiero alcanza al 70% del producto ilícito.
41. SANTANO, Ana, *La narcofinanciación de la política: una comparación entre Colombia, México y Brasil*, *op. cit.*, p. 19, desde el análisis económico del derecho, enuncia la diversidad de actividades ilícitas que originan los fondos aplicados a la actividad política, forzando a quienes se postulan a las candidaturas y a las y los dirigentes partidarios a adoptar comportamientos de supervivencia económica.
42. Informe de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG): "El financiamiento político en Guatemala", Guatemala de la Asunción, 2015, pp. 92/120.
43. En los ordenamientos jurídicos nacionales de institucionalidad lábil, las herramientas y procedimientos diseñados para prevenir y perseguir la utilización de recursos provenientes del sector privado ilícito a la actividad de los partidos políticos, resultan insuficientes o directamente inexistentes.
44. Desde nuestra concepción el "sistema político" es aquel sistema social codificado con la diferencia "oficialismo/oposición", también expresado con el binomio "poder/no poder". Quizás su elemento central que pende en esas diferencias sea el de la legitimidad, entendida como la cualidad en virtud de la cual un orden político merece reconocimiento (HABERMAS, 1974). En el terreno evolutivo, su primer límite

absoluto sobre el esencial e indispensable flujo de capitales, tanto para la competencia electoral como para la manutención diaria de los partidos políticos⁴⁵. Además, el rasgo transnacional de la criminalidad organizada, sumado a la globalización tecnológica, aporta significativas dosis de complejidad al diseño y ejecución de regulaciones sobre el financiamiento de la actividad política, siendo un aspecto especialmente delicado, dado que también implica la incidencia de intereses extranjeros en el orden jurídico del país⁴⁶. Ocurre que el carácter globalizado de la criminalidad organizada torna especialmente peligroso el accionar de las asociaciones ilícitas y multiplica los factores de riesgo respecto no solo del orden público, sino también del orden constitucional y la propia vida democrática.

Hacia el interior de las fronteras y en contexto de labilidad institucional, los agentes y operadores políticos recurren a las organizaciones criminales para amedrentar opositores o desalentar candidaturas, es decir, para influir en la participación política mediante el uso de la violencia,

proviene de la circunstancia consistente en que la diferenciación funcional del sistema político fue un proceso histórico, no natural, dado que ha sido históricamente diferenciado (constituido) bajo un código especial: la centralización del poder político en el Estado, el traslado del poder desde la sede amplia del tiempo social de la comunidad a la sede estricta de la lógica técnico burocrática moderna, a riesgo de confundirse con el concepto de Estado. Desde el punto de vista espacial, su segundo límite proviene del carácter territorial de la soberanía, la jurisdicción, la competencia y la ausencia de una eficaz reglamentación de derecho internacional. Desde el punto de vista temporal, su tercer límite consiste en la necesaria adecuación a la velocidad extraordinaria del sistema jurídico electoral (elecciones), cuya periodicidad y coyuntura provoca que el tiempo político acompase mal con las exigencias de otros sistemas sociales de gestión. Desde el punto de vista de los sistemas psíquicos, su último límite es la particular relación con el miedo que sostiene con el sistema político, dado que su poder proviene precisamente de la amenaza de la violencia física y, por tanto, la producción del miedo constituye una exigencia estructural, generando rigidez en las relaciones con su entorno y, especialmente, en la gestión de los problemas que aquel le comunique.

45. FERREIRA RUBIO, Delia, "El crimen organizado y el financiamiento de la política: desafíos y propuestas. Caso 2014: El tráfico de efedrina", en: *Corrupción y Transparencia. Informe de Poder Ciudadano 2014*, 1.ª ed., Eudeba, Buenos Aires, pp. 301-305. En el caso argentino, la autora propone evitar el ingreso de fondos del crimen organizado a la actividad política mediante una serie de medidas: el diseño de políticas públicas innovadoras, la aprobación de normas adecuadas a la problemática relación entre el dinero y la política, la creación de mecanismos institucionales dotados de competencias y con sus recursos instrumentales necesarios, todo ello basado en un compromiso de las autoridades públicas y la dirigencia política para emancipar la actividad político partidaria de los grupos criminales organizados.
46. Cuando se califica de transnacional a la criminalidad organizada, se hace referencia a una forma de desarrollo delictivo que trasciende las fronteras políticas y geográficas, involucrando pluralidad de jurisdicciones y complicando, de ese modo, su prevención, persecución y sanción.

las amenazas y la difamación mediática⁴⁷. En este rubro también debe computarse la ilegítima intervención de los servicios de inteligencia del Estado, cuyos operativos ilegales y maniobras clandestinas pueden estar a la orden de las organizaciones criminales y prestas para injerirse en la competencia electoral.

La violencia política aplicada o anunciada, opera como un insumo característico de las organizaciones delictivas, presto a incidir en el quehacer político y, a la vez, inhibir y amedrentar el control institucional de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial⁴⁸. Este es el rasgo último del desarrollo de la criminalidad organizada al condicionar la programación democrática y republicana del Estado, colonizándolo con su propio orden criminal de valores e intereses, códigos y procedimientos, pactos y ritos, jerarquías y sumisiones, degradando la "ciudadanía" y –correlativamente– consolidando el "clientelismo (político)". Así, el financiamiento ilícito de la actividad política es la forma en que el crimen organizado pretende el copamiento del Estado y uno de los modos en que le disputa la competencia política y territorial⁴⁹.

Como metodología de acceso y mantenimiento en el poder, la financiación prohibida por el origen y/o el destino de los recursos, cuenta con la ventaja de su sofisticación, de la utilidad en la retroalimentación con los intereses de los grupos criminales organizados y del desconocimiento de la materia por la mayor parte del electorado. El modo en que el dinero sostiene el quehacer político, especialmente el electoral, sigue siendo un tema "tabú"⁵⁰, a pesar de existir los medios técnicos necesarios para conocerlos de manera divulgada y fácilmente advertirse su trascendencia para

47. CEPEDA ULLOA, Fernando, *Narcotráfico, financiación política y corrupción*, op. cit., pp. 65-66, acerca de las influencias de la actividad de los cárteles del narcotráfico en los procesos electorales.

48. La incidencia de la violencia política se agrava respecto de la participación paritaria de colectivos sistemática y estructuralmente postergados, en particular de las mujeres.

49. La pretensión de copamiento o cooptación del Estado y la competencia con el mismo ha sido un rasgo característico que se predica de la criminalidad organizada en orden a diferenciarla con las pretensiones del terrorismo, consistente en el reemplazo o sustitución del Estado, y con las de la corrupción que persigue su erosión parasitaria.

50. FREUD, Sigmund, *Tótem y tabú*, Amorrortu, Buenos Aires, 2015, p. 59, señala que el significado de la palabra polinesia "tabú", a pesar de las dificultades de su traducción por carecer del concepto que ella designa, nos explicita dos direcciones contrapuestas: por un lado, nos dice "sagrado", "santificado" y, por el otro, "ominoso", "peligroso", "prohibido", impuro. Su opuesto, también en el lenguaje polinesio es "noa", que significa lo acostumbrado, lo asequible por todos. Así, finaliza aseverando que nuestra expresión compuesta "horror sagrado" equivaldría en muchos casos al sentido del *tabú*.

la democracia. Ese inmejorable estado de situación constituye una condición esencial para que la criminalidad organizada se sirva de la política y de las instituciones mediante su financiación ilícita.

V. CIUDADANÍA VERSUS CLIENTELISMO (POLÍTICO)

El concepto de "ciudadanía" se identifica con un solo derecho: el derecho a tener derechos y, al igual que la capacidad jurídica, es susceptible de ser predicada universalmente. En tanto logro evolutivo, del pensamiento liberal republicano, su programa consiste en la abolición de la nobleza, el clero y el vasallaje, y la sustitución de estos tres estamentos por un sujeto único de derechos: el/la ciudadano/a nacido/a libre e igual. La traducción jurídica de esta impresionante e histórica revolución político-jurídica fue la unificación e individualización del sujeto jurídico y la prohibición de la argumentación *ad hominem* o por la condición⁵¹.

Como todo aquello que se analiza y comprende mediante una diferencia de opuestos, el concepto de "ciudadanía", además de la "organización estamental", tiene otros antónimos que se utilizan según aquello que se quiera observar. Por ejemplo, si se lo opone al término "nacionalidad" entendida como condición modificativa de la capacidad de obrar o de hecho, surgirá la diferencia entre titularidad/ejercicio de derechos fundamentales, mientras si se lo confronta con el término "enemigo", la distinción habilitará al estudio de órdenes jurídicos constitucionales opuestos a los autoritarios o totalitarios, seguido de las diferencias democracia/autocracia, república/absolutismo, liberal/antiliberal, social/antisocial, entre otras⁵².

En lo que resulta pertinente a las sinergias entre la criminalidad organizada y el financiamiento ilícito de los partidos políticos, el binomio conducente es el de "ciudadanía/clientelismo (político)", si lo que se quiere observar es la manera en que ese maridaje ilícito se infiltra y desafía al Estado constitucional de derecho. En este sentido, la ciudadanía presupone la autonomía político-jurídica, en condiciones de libertad e igualdad, de titularidad derechos

51. Los conceptos tienen historia a diferencia de los objetos que padecen el mero transcurso del tiempo. Es posible situar el nacimiento del concepto de ciudadanía, tal como aquí se concibe y utiliza, en las revoluciones burguesas de EEUU (1776) y de Francia (1789).
52. La bibliografía sobre la noción de "enemigo" en Derecho penal es profusa: AAVV, *Derecho penal del enemigo. El discurso de la exclusión penal*, Tomos I y II, Edisofer SL, Madrid, 2006; JAKOBS, Günther y CANCIO MELIÀ, Manuel, *Derecho penal del enemigo*, Thomson-Civitas, Navarra, 2006 y MUÑOZ CONDE, Francisco, *De nuevo sobre el "Derecho penal del enemigo"*, Hammurabi, Buenos Aires, 2005, entre otros.

(políticos) fundamentales cuyas regulaciones de ejercicio solo pueden ser reglamentadas bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Cualquier limitación, tanto en su titularidad como en su ejercicio, debe de sortear el test de razonabilidad (escrutinio estricto) propio de las "categorías sospechosas"⁵³. La integridad de la "ciudadanía" es el auténtico obstáculo para que la criminalidad organizada alcance el poder político, pero también el social, cultural y en última instancia, el económico⁵⁴.

El "clientelismo" (político) presupone la ausencia de los presupuestos materiales mínimos para sustentar esa autonomía político-jurídica inherente a la ciudadanía. Esa carencia afecta a la capacidad de ejercicio de los derechos políticos fundamentales, excluyendo a las y los ciudadanos de la interlocución democrática en condiciones de libertad e igualdad para decidir sobre cuestiones comunes. Ocurre que la exclusión de la deliberación democrática (crítica) se produce por el estado de sumisión socioeconómica al punto de consolidarse como una situación de vulnerabilidad, lo cual conduce a la delegación del ejercicio de los derechos fundamentales en virtud de aquella incapacidad presupuestaria. Es por esa razón que existe certeza que solo una base económica igualitaria puede tornar posible la realización de una vida política entre iguales⁵⁵.

En otras palabras, se trata de un "(neo) feudalismo" cuya relación de sujeción entre clientelas y patronazgos se destacan por las asimetrías de poderes –de premios y castigos–, en cuyo seno los intereses personales o privados se anteponen a los generales y públicos, cautivando el derecho fundamental de sufragio con afectación directa a la participación política⁵⁶.

53. Cuando el ordenamiento jurídico establece tratos diferenciados en base a criterios de raza, color, sexo/género, idioma, religión, nacionalidad, opiniones políticas o de cualquier otra índole social, posición económica, nacimiento o condición física, debe superar un juicio a priori sometiendo la regulación a un test de razonabilidad (escrutinio estricto). Las únicas excepciones superadoras de la presunción de irrazonabilidad o sospecha son la demostración de un interés estatal urgente, suficientemente importante e insoslayable (en el ámbito público estatal) y la calificación ocupacional de buena fe (en el ámbito privado). Probablemente, el concepto de "categoría sospechosa" se originó en la jurisprudencia de la Corte de los Estados Unidos a partir del caso "Korematsu" 323 U.S. 214 (1944).
54. En contra de lo que pueda predicar alguna línea teórica del análisis económico del derecho, todavía en un Estado constitucional de derecho hay entidades que no pueden ser traducidas a precio, siendo la primera de ellas los derechos fundamentales de la ciudadanía.
55. GARGARELLA, Roberto, *El derecho como una conversación entre iguales*, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2021, pp. 91-93 adjudica esta convicción al original pensamiento republicano.
56. SANSÓ-RUBERT PASCUAL, Daniel, *Democracia sin democracia. El escudo institucional frente al poder del crimen organizado*, op. cit., pp. 152-156, destaca el especial impacto que ha tenido el clientelismo en el ámbito municipal.

En especial, el clientelismo electoral entendido como el intercambio de bienes y servicios por apoyo político y de votos, presenta caracteres y modalidades. Así se predicen los atributos de la relación clientelar consistente en la asimetría social de los sujetos, reciprocidad en el intercambio, dependencia mutua, carácter personal, informalidad, voluntad limitada, confianza mutua y lealtad. Por otra parte, las estructuras de clientelismo electoral pueden ser de promoción, profesional y familiar, según la oportunidad, permanencia y modos de captación del sufragio⁵⁷.

Es de ese modo y por la degradación misma del concepto de ciudadanía, que el clientelismo (político) se vuelve y opera como vector de transmisión de la criminalidad organizada, por donde se cuele y propaga su actividad ilícita dirigida a la obtención y el mantenimiento del poder político institucional. Si no hay ciudadanía, no puede haber "democracia"⁵⁸, y en particular "democracia interna"⁵⁹

57. ORTIZ VILLAR, Israel, "Campañas electorales en México y su financiación desde la delincuencia organizada: fracaso anunciado de la gobernabilidad", en AAVV: *Respuestas jurídicas frente a la corrupción política*, Dykinson, Madrid, 2021, pp. 849-853, con cita de Bárbara SCHRÖTER y Lauro MERCADO GASCA.
58. Siendo uno de los conceptos más polémicos en las Ciencias sociales, utilizaremos una noción altamente formal de "democracia" entendiéndola como la modalidad de decisión que se vale de condiciones formales sobre las competencias y los procedimientos para generar normas jurídicas vigentes, en el ámbito de lo susceptible de ser decidido por mayoría. La competencia fija "quién" decide (la mayoría) y el procedimiento "cómo" se decide (por mayoría). Como sistema competitivo presupone la igualdad de oportunidades para los participantes, condensado en el sufragio universal e igualitario y expresado en el axioma "un ciudadano, un voto". Esta condición esencial positiva junto con la condición negativa que impide que democráticamente se pueda abolir la democracia, integran el mínimo contenido republicano del concepto democracia.
59. Entenderemos por "democracia interna" a la propiedad emergente predicable tanto del partido político como del sistema de partidos políticos, que habilita la modalidad de decisión en cuanto a la competencia (de la mayoría) y el procedimiento (por la mayoría) en las relaciones internas de los partidos políticos, en un grado admisible frente a la capacidad de auto-organización (eficacia de funcionamiento). En términos sistémicos, es la duración del sistema (partido político o sistemas de partidos políticos) expresada en el admisible equilibrio entre sus problemas de autorregulación (capacidad de auto-organización) y sus problemas de adecuación (legitimidad política). También puede ser entendida como el límite a la facultad auto-organizativa, que tiende a la preservación de la existencia de un ámbito libre de interferencias de los poderes públicos, en la organización y funcionamiento interno, de los partidos políticos. Constituyen rasgos mínimos del concepto de democracia interna la exigencia de garantizar las mayores oportunidades reales posibles a los afiliados de participar en el proceso interno de las decisiones de actuación política, y el sometimiento eficaz a los grupos dirigentes partidistas a una serie de mecanismos de contralor adecuados relativos a cómo se accede al poder partidario y de qué forma se lo ejerce (plano organizativo, operativo o programático). Una imagen completa se integra con su mínimo republicano indisponible, consistente en el reconocimiento del afiliado

en los partidos políticos⁶⁰. Esa decadencia en su institucionalidad es especialmente aprovechada por la criminalidad organizada en el establecimiento de relaciones de sujeción clientelar⁶¹.

VI. CONCLUSIONES

Sobre el debatido concepto de "criminalidad organizada", en la medida en que se aluda a modalidades, fines, formas, medios y objetivos, se pueden predicar tanto características generales o constantes como, así también, específicas y variables. Asimismo, son diversos los significados del término pudiéndose señalar al menos las acepciones político-criminal, sustancial, procesal-policial, geopolítica y criminológica. Por otra parte, la regulación normativa del fenómeno criminal también es variada en relación con los ámbitos normativos y a los formatos de tipificación.

En virtud de esas constataciones es que se acude a la noción de "paradigma criminal o delictivo" para poder captar adecuadamente la materia y así poder colocarla en relación con el financiamiento ilícito de los partidos políticos, como otro fenómeno criminal complejo que, sin embargo, no ocupa los primeros órdenes en el catálogo delictivo de la criminalidad organizada. Sobre ese relegamiento y con el propósito de modificarlo, se han señalado razones de índole económicas, políticas, histórica-institucionales y dogmáticas-jurídicas que afectan la percepción de ilicitud de la financiación política prohibida por parte de la sociedad civil.

Las tensiones irreductibles entre derecho y política a partir de las discordias que genera el capital producen riesgos de distorsión de la democracia, destacándose el ingreso del crimen organizado en competencia con el Estado constitucional de derecho. Concretamente: la criminalidad

como ciudadano, en tanto titular de libertades fundamentales de expresión, de creación de corrientes internas de opinión y de derechos a acceder a cargos partidarios y a formar parte de las listas en la oferta electoral partidaria, a la información y a las garantías adjetivas en los procesos políticos disciplinarios internos.

60. SANSÓ-RUBERT PASCUAL, Daniel, *Democracia sin democracia. El escudo institucional frente al poder del crimen organizado*, op. cit., pp. 401/407, también asocia la democracia interna de los partidos políticos a la resistencia constitucional frente a la criminalidad organizada.
61. ALCONADA MON, Hugo, *La raíz de todos los males. Cómo el poder montó un sistema para la corrupción y la impunidad en la Argentina*, op. cit., p. 32, cita la opinión del académico Héctor SCHAMIS, profesor del Centro de Estudios Latinoamericanos y del programa de *Democracy & Governance* de la Universidad de Georgetown, cuando afirma que: "en países donde los partidos políticos se han debilitado y fragmentado, además de haber perdido la confianza de la sociedad, la corrupción los está reemplazando. La corrupción cumple funciones básicas de la política: seleccionar dirigentes, organizar la competencia electoral y ejercer la representación —y el esencial control!— territorial. Esta es la forma de la política en la postdemocracia".

organizada como orden normativo alternativo compite con el orden normativo constitucional hegemónico del Estado y aspira a la sustitución de las funciones monopólicas estatales por una vía intermedia parasitaria, fuera de los métodos democráticos y revolucionarios.

Sobre esa trama sinérgica entre criminalidad organizada y financiamiento ilícito de los partidos políticos, es que se torna indispensable subrayar la dimensión política-electoral de la problemática, con el propósito de advertir que la causa y a la vez la consecuencia de la cooptación del orden institucional se concentra en la necesidad de asegurar los medios de acceso y mantenimiento en el poder político y, a partir de esa atalaya, recién amparar el desarrollo y provecho económico de las actividades criminales. De otro modo: la criminalidad organizada necesita prioritariamente la captación o colonización del poder político estatal para asegurar su instalación y desarrollo, al punto tal que su alta rentabilidad impone la inversión del producido ilícito en la propia impunidad como la aplicación más urgente, estratégica y autopoyética.

La observación acentuada desde la perspectiva economicista del fenómeno de la criminalidad organizada⁶², no logra captar las formas más sofisticadas de afectación del orden constitucional y la vida democrática (occidental) ni, así tampoco, explicar las razones por las cuales la vacuidad de poder político estatal –en razón del acceso y mantenimiento financiado ilícitamente–, constituyen las mejores condiciones para el surgimiento, expansión y consolidación de la criminalidad organizada.

El binomio conceptual “ciudadanía/clientelismo (político)” permite alertar sobre el retorno a la sociedad estamental que propone el orden normativo alternativo de la criminalidad organizada y, en esa involución, el financiamiento ilícito de la actividad política partidaria en las democracias occidentales cumple la función operativa de desprogramar la democracia (interna), la ciudadanía y el Estado constitucional de derecho.

BIBLIOGRAFÍA

AAVV, en Cancio Meliá, M. y Gómez-Jara Díez, C. (Eds.): *Derecho penal del enemigo. El discurso de la exclusión penal*, Vols. I y II, EDISOFER, Madrid, 2006.

62. Nos referimos a concebir a la organización criminal como una empresa que solamente busca maximizar sus espurios beneficios materiales o económicos. Estudiar el fenómeno solamente desde la criminalidad económica resulta insuficiente para captar su auténtica complejidad y a la vez obtura la posibilidad de hacer frente a esa modalidad adecuadamente desde la política criminal.

- ABOSO, G. E., *Criminalidad Organizada y Derecho Penal*, B de F, Buenos Aires (Argentina), 2019.
- ALCONADA MON, H., *La raíz de todos los males. Cómo el poder montó un sistema para la corrupción y la impunidad en la Argentina*, Planeta, Buenos Aires (Argentina), 2018.
- BARLETTA, M. M., "El agente encubierto en investigaciones de crimen organizado, aspectos centrales de su regulación en la República Argentina", en Garrido Carrillo, F. J. (Dir.) – Faggiani, V. – Jiménez Arroyo, S. – López Pico, R. (Eds.): *Retos en la lucha contra la delincuencia organizada. Un estudio multidisciplinar: garantías, instrumentos y control de los beneficios económicos*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2021, pp. 229-246.
- CASAS, K. & ZOVATTO, D., "Para llegar a tiempo: apuntes sobre la regulación del financiamiento político en América Latina", en Gutiérrez, P. – Zovatto, D. (Eds.): *Financiamiento de los partidos políticos en América Latina*, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Organización de los Estados Americanos y Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 2011.
- CEPEDA ULLOA, F., *Narcotráfico, financiación política y corrupción*, 2.ª ed., Ecoe Ediciones, Bogotá, 2011.
- CICIG, C. I., *El financiamiento político en Guatemala*, Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, Guatemala de la Asunción, 2015.
- CRESPO MIEGIMOLLE, M., "Financiación de los partidos políticos y su control", en Sánchez Galiana, J. A. (Ed.): *Estudios sobre el el control del gasto público en España*, Comares, Granada, 2016, pp. 269-292.
- DALLA VÍA, A. R., "La transparencia, el control de los gastos electorales y la lucha contra la corrupción", *La Ley*, núm. 140 (1-D-778), 29 de julio de 2015, pp. 1-15.
- FERREIRA RUBIO, D. M., "Financiamiento de los partidos políticos en Argentina: Modelo 2012", *Elecciones*, 11(12), enero-diciembre de 2012, pp. 99 a 122.
- "El crimen organizado y el financiamiento de la política: desafíos y propuestas. Caso 2014: El tráfico de efedrina", en AAVV: *Corrupción y Transparencia. Informe de Poder Ciudadano 2014*, Eudeba, Buenos Aires, 2015.
- FREUD, S., *Tótem y tabú* (J. L. Etcheverry, Trad.), Amorrortu, Buenos Aires, 2015, pp. 299 a 316.

- GARCÍA AMADO, J. A., *Corrupción y financiación de los partidos políticos*, 13 de marzo de 2010, recuperado el 21 de junio de 2016, de Dura lex: http://garciamado.blogspot.com/2010_03_01_archive.html.
- GARCÍA VIÑUELA, E., "La regulación del dinero político", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas – Reis*, núm. 118, 2007, pp. 65-95.
- GARGARELLA, R., *El derecho como una conversación entre iguales. Qué hacer para que las democracias contemporáneas se abran –por fin– al diálogo ciudadano*, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2021.
- JAKOBS, G. – CANCIO MELIÁ, M., *Derecho penal del enemigo*, 2.ª ed. (M. Cancio Meliá, Trad.), Thomson Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2006.
- LÁZZARO, A., *El financiamiento de los partidos políticos: la desproporcionalidad entre recursos económicos y la representación en Argentina. Las elecciones a Diputados Nacionales en el período 2003-2007* (Inédito ed.), Facultad de Derecho – Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2012.
- LEÓN ALAPONT, J., "El delito de financiación ilegal de partidos políticos desde la perspectiva de la responsabilidad penal de éstos como personas jurídicas", *In Dret Penal*, octubre de 2018, pp. 1-36.
- MALEM SEÑA, J. F., *La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*, Gedisa, Barcelona, 2002.
- MAROTO CALATAYUD, M., *La financiación ilegal de los partidos políticos. Un análisis político – criminal*, Marcial Pons, Madrid, 2015.
- MUÑOZ CONDE, F., *De nuevo sobre el "Derecho penal del enemigo"*, Hammurabi, Buenos Aires, 2005.
- ORTÍZ VILLAR, I., "Campañas electorales en México y su financiación desde la delincuencia organizada: fracaso anunciado de la gobernabilidad", en Morillas Cueva, L. (Dir.): *Respuestas jurídicas frente a la corrupción política*, Dykinson, Madrid, 2021.
- PRZEWORSKI, A., *¿Por qué tomarse la molestia de hacer elecciones?. Pequeño manual para entender el funcionamiento de la democracia* (A. Galettini, Trad.), Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2019.
- PUENTE ABA, L. M., *El delito de financiación ilegal de partidos políticos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- QUINTERO, M. E., "Delincuencia organizada; reflexiones desde lo normativo", *Iter Criminis. Revista de Ciencias Penales*, Sexta Época (2), julio-septiembre de 2013, pp. 571-597.

- "Macrocriminalidad, corrupción y persona. Cinco herramientas para la prevención, investigación y persecución", en Ontiveros Alonso, M. (Ed.): *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*, 2.^a ed., Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 2022, pp. 235-264.
 - "Persona jurídica y crimen organizado; reflexiones sobre migración ilegal y trata de personas", en Ontiveros Alonso, M. (Ed.): *La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Fortalezas, debilidades y perspectivas de cara al futuro*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.
- RÍOS, L. D., *Delitos y faltas electorales. Financiamiento ilícito de los partidos políticos*, Hammurabi, Buenos Aires, 2022.
- SANSÓ-RUBERT PASCUAL, D., *Democracia sin democracia. El escudo institucional frente al poder del crimen organizado*, Colex, La Coruña, 2022.
- SANTANO, A. C., "La narcofinanciación de la política: una asignatura pendiente en América Latina", *Misión Jurídica*, núm. 14, enero-junio de 2018, pp. 143-154.
- *La narcofinanciación de la política. Una comparación entre Colombia, México y Brasil*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2022.
- VALLÈS, F., "El sistema español de financiación de los partidos políticos", en García Arán, M. – Botella, J. (Eds.): *Responsabilidad jurídica y política de los partidos en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, pp. 145-176.
- VANOSSI, J. R., "Partidos Políticos, Democracia Interna y Financiamiento", *Derecho & Sociedad*, núm. 28, 2007, pp. 223-230.
- ZONIS, G. C., "Control de financiamiento de los partidos políticos", *La Ley – Actualidad*, núm. 91, 10 y 12 de mayo de 2005, pp. 1-4.
- Derecho electoral y representación política*, Di Lalla Ediciones, Munro (Argentina), 2020.
- ZOVATTO, D., *Dinero y política en Argentina: Hacen falta mejores normas, pero también buenas prácticas*, International IDEA. Institute for Democracy and Electoral Assistance, 12 de marzo de 2018, recuperado el 11 de abril de 2018, de <https://www.idea.int/es/news-media>.